



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 579

Sábado 10 de Noviembre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun me participa el sub-inspector de vigilancia del distrito de Lavapiés, á las nueve de la mañana de este dia ha depositado en casa de D. Saturnino Robles, una mula cuyas señas se ponen á continuacion, que en la tarde anterior se vino desde la fuente de la Alcachofa á la casa de D. Leon Hernandez, con unas caballerías de su propiedad, que conducia un criado de este.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para que llegue á noticia de su dueño.

Madrid 7 de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Señas de la mula.

Seis cuartas de alzada, desherrada de las cuatro estremidades, la cola esquilada, con un aparejo y aguaderas con dos cubas, cerrada, pelo negro.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. José Manuel Silva, para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse La Estrella, sita en los Cinoncios, término y distrito municipal de Pinilla, lindando al S. con quión de Pozas y tierra de Lucio Martín; P. con quión de Armanueva que linda con D. Mamerto y con valdíos de Alderezo; M. con el matorral y punto del Concejo, y N. con valdíos de Alderezo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 31 de octubre admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provin-

cia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 3 de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Antonio Valero y Garcia, para registrar una mina de plomo, hierro y otros metales que ha de llamarse La Amistad, sita en término de Canencia, distrito municipal del mismo, lindando al S., P., N. y M., con tierras de propios del mismo pueblo y dá vista por Saliente á la cuesta titulada de la Plata; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 31 de octubre admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 3 de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	2
Muertos de los anteriormente invadidos.	1
Curados.....	5

Cumplido lealmente el solemne compromiso que se contrajo, al declarar en la Gaceta del Gobierno la existencia del cólera-morbo en esta provincia, de publicar dia por dia el movimiento epidémico: hoy que, gracias á la Divina Providencia, es de todo punto insignificante, y la invasion ha llegado á su último periodo de descenso, he considerado oportuno, de conformidad con el dictamen de autorizados profesores de la ciencia de curar, omitir para lo sucesivo dicha publicacion.

Madrid á las doce de la noche del 8 de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Continúan las tarifas de la contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio.

SETIMA CLASE.

Abacerías ó tiendas en que se vende por menor aceite, vinagre, jabon, velas de sebo, arroz, garbanzos ú otras legumbres. Corresponden á esta clase aunque tengan en reducido surtido, azucar y especias, si la primera la espenden por onzas y las segundas en cortas porciones que no sean al peso. Tambien se comprenden en esta clase los puestos que, para la venta por menor de aceite, establecen los cosecheros en distinto edificio del en que tengan el almacen ó depósito de su cosecha.

Agencia con oficina abierta para la colocacion de sirvientes.

Almacenes ó tiendas de papel de música.

Albéitares y herradores.

Alpargateros y abarqueros con tienda. Pertenecen solo á esta clase, aunque vendan en ella cáñamo y lino rastrillado en cantidades que no escedan de arroba. Si escede de ese tipo, serán considerados como tratantes, tarifa 2.^a, pero solo se les exigirá la cuota de esta última industria, siempre que la ejerzan en el mismo local ó tienda en que se espendan los demas articulos.

Alojerías, chuferías y horchaterías, estén ó no abiertas todo el año.

Alquiladores de trajes para bailes y otras funciones, aunque solo ejerzan la industria por temporada.

Armeros, ya sea que fabriquen, mouten ó compongan armas blancas ó de fuego.

Aparejadores, rebocadores y soladores.

Batidores ó batiogeros con obrador ó tienda.

Bodegones ó figones.

Bollerías en que se venden bollos y otras pastas en tienda ó puesto fijo.

Boteros que hacen botas y corambres para vinos y otros líquidos.

Cacharrerías de barro ordinario, vidriado ó sin vidriar, y las en que tambien se venden vidrios huecos de clase ínfima.

Caldereros con obrador ó tienda.

Cambiantes de ropas y efectos.

Carniceros, cortantes ó tablageros. Contribuirán por cada puesto que tengan, vendan ó no por su cuenta.

Carbonerías, esceptuándose las de Madrid que contribuyen por la clase sexta.

Carpinteros.

Carreteros ó constructores de carros, mensajerías y tartanas.

Castradores de ganados.

Cervecerías ó tienda de cerveza.

Chalanes ó corredores de ganado de todas clases.

Chamarileros, prenderos y ropavejeros con tienda.

Charolistas de pieles ó maderas.

Cirujanos romancistas, comadrones y los sangradores y callistas.

Cofreros (los que hacen cofres y baules).

Colchoneros que hacen y venden colchones.

Coloreros, ó los que preparan los colores para la pintura.

Comadres de parir ó matronas.

Corraleros.

Cordoneros y galoneros que venden en portal.

Cotilleros y corseteros con tienda, y si hacen la venta en portal en la octava; agremiándose por separado.

Encuadernadores de libros.

Ensambladores.

Escribanos de diligencias.

Esmaltadores y engastadores que se emplean en obraje de piedras falsas y metales ordinarios.

Establecimientos de pupilaje de caballerías.

Establecimientos ú obradores, cuyos dueños se valen de dependientes ó jornaleros para moler chocolate

con piedras y rodillos á mano, con destino solamente á surtir las lonjas ó tiendas de este artículo.

Fábricas de pergamino y cuerdas de guitarra.

Fábricas de hacha de viento.

Fabricantes de boatas ó algodón preparado para acolchados ó entretelados.

Fabricantes de bragueros con tienda.

Fabricantes de cepillos.

Fábricas y constructores de estuches.

Floristas con tienda, donde se venden flores artificiales.

Floreros, ó sean los que se ocupan en adornar las iglesias y calles con tapices, colgaduras, arañas y flores.

Freneros.

Fundidores de letras.

Guarnicioneros y talabarteros.

Guitarreros con tienda.

Herreros y cerrajeros.

Hojalateros y vidrieros.

Hornos de bizcochos.

Hornos de cocer pan por retribucion, sin venta.

Horneros ó panaderos que cuecen pan y lo espenden dentro de la poblacion, aunque fuera del edificio en que tienen el horno.

Impresores de estampas.

Jardineros, floristas con tienda para la venta de plantas y simientes.

Maestros de zuecos, hormas y lanzaderas.

Maestros ó capataces de canteros y picaprederos.

Maestros de baile, esgrima, equitacion, gimnástica y los establecimientos en que se enseña ó ejercita el tiro de pistola ú otra cualquiera arma.

Maestros de obra prima, zapateros con tienda.

Maestros ó capataces de calafatería.

Mercaderes de lana en rama, incluso los curtidores que venden la procedente de las pieles que benefician.

Mercaderes ó almacenistas de tejas, ladrillo, cal ó yeso.

Neverías ó tiendas donde se vende nieve, aunque sea por temporada.

Pasamaneros que tengan el puesto de venta en portal.

Plateros que venden en portal.

Polvoristas.

Profesores de música, dedicados á la enseñanza.

Puestos con toldo, barraca ó mesa en plazas ó mercados en que se vende por menor atún, merluza, sardina, bacalao ú otros cualesquiera pescados frescos ó salados.

Puestos ó tiendas de paja y cebada, algarroba, alpiste ú otras semillas.

Romaneros ó constructores de pesos y balanzas.

Sastres ó modistas sin almacen ó tienda para vender de su cuenta paños y otros géneros al vareado ó en ropa hecha.

Salitreros.

Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta. Los constructores de sillas con madera fina serán considerados como ebanistas.

Tallistas para objetos de escultura.

Tiendas de útiles y enseres de pescar.

Tiendas de juguetes y baratijas del Reino.

Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos, peines y otros objetos semejantes de madera.

Tiendas ó almacenes en que se venden botas y zapatos al por menor.

Tiendas de gorras y monteras.

Tiendas de polleria, recova y menudos de aves.

Tiendas de libros en blanco y rayados.

Tintoreros que retiñen ropas hechas ó telas usadas.

Toneleros y cuberos.

Tratantes en pieles sin curtir, ya sean vacunas ó cabalares, pero del Reino.

Vendedores de leche de vacas y de burra, no siendo dueños, aparceros ni arrendatarios del ganado.

Vendedores de tocino fresco ó salado y embutidos, en otros puestos que no sea tienda.

Vendedores ambulantes de jamones, longanizas y demás embutidos.

Venteros.

Números 11 12 y 15.

OCTAVA CLASE.

Albarderos, jalmeros, cabestreros ó basteros con tienda. Buñolerías en tienda ó puesto fijo, vendan ó no todo el año.

Cartoneros, cedaceros y cesteros.

Número 10. Casas de pupilos ó de huéspedes.

Componedores de abanicos, paraguas y sombrillas.

Constructores de hornos, pozos y norias.

Cordeleros, estereros y sogueros de esparto ó junco, con puesto fijo ó tienda, y tambien los constructores de cañizos para cercas y cielo raso, y los que sin tienda acopian esteras y escobas para su venta por mayor.

Cotilleros y corseteros que hacen la venta en portal.

Deslustradores de paños.

Domadores ó picadores de caballos.

Espendedores ó tratantes de sanguijuelas.

Estañeros, emplomadores de vidrieras y obraje de pel-
treria.

Fábricas de pipas de barro.

Fabricantes de bastones.

Herbolarios.

Jauleros con puesto ó tienda.

Limpia-botas en salon ó tienda.

Mauleros ó tratantes en retales con tienda.

(Se continuará.)

*Comision superior de instruccion primaria de la provin-
cia de Guadalajara.*

Se hallan vacantes los magisterios de las escuelas públicas de los pueblos cuyos nombres, clases de ellas y dotaciones que les están asignadas se estampan á continuación.

Escuelas elementales completas.

Auñon.—La dotacion consiste en 2,000 rs.; las retribuciones de los alumnos no pobres que asistan á la escuela, son de uno, dos y tres reales mensuales por cada uno, que ascenderán á 1,100 rs. y casa gratis.

Tarabilla.—La dotacion es de 2,000 rs., 30 fanegas de centeno y casa gratis.

Albalate de Zorita.—Su dotacion consiste en 2,000 rs., retribuciones de los niños no pobres y casa.

Gascueña.—La dotacion consiste en 2,000 rs., treinta fanegas de trigo por retribuciones y casa.

Luzaga.—La dotacion consiste en 2,000 rs., 20 fanegas de trigo por retribuciones y casa.

Escuelas incompletas.

El Cardoso.—Su dotacion consiste en 1,100 rs., 11 fanegas de trigo por retribuciones y casa.

Sacedoncillo. La dotacion es de 300 rs. y 40 para gastos.

Lebranon.—Su dotacion consiste en 716 rs., las retribuciones de los niños no pobres y casa.—Tiene aneja la sacristía de la parroquia de dicho pueblo.

Valdesotos.—La dotacion consiste en 462 rs., 6 fanegas de trigo, las retribuciones de los niños no pobres y casa.

Pardos.—La dotacion consiste en 840 rs., las retribuciones de los niños no pobres y casa.—Tiene anejas la secretaria del ayuntamiento y la sacristía por cuyos cargos percibirá ademas el agraciado 300 rs. y 24 fanegas de centeno.

El Pedregal.—Su dotacion consiste en 472 rs., retribuciones de los niños y casa.—Tiene aneja la sacristía.

Chequilla.—La dotacion es de 41 fanegas de trigo, las retribuciones de los niños pagadas en las heras y casa.

Teroleja.—La dotacion es como maestro y sacristan, de 18 fanegas de trigo, las retribuciones y pié de altar.—

Tiene aneja la secretaria del ayuntamiento, por cuyo cargo le están asignados 120 rs. anuales.

Cendejas del Padrastro.—Su dotacion consiste en 620 rs. pagados en dinero ó especie, las retribuciones de los niños no pobres. Tiene anejas la secretaria y la sacristía, por cuyos cargos recibirá ademas 300 rs.

Mesones.—La dotacion consiste en 800 rs., 12 fanegas de trigo por retribuciones y casa.

Valdeaveruelo.—La dotacion consiste en 720 rs., 8 fanegas de trigo por retribuciones y casa.

Valdelcubo.—La dotacion consiste en 50 fanegas de trigo de buena calidad, las retribuciones y casa.—Tiene aneja la sacristía con órgano, por cuyo cargo percibirá ademas el agraciado 120 rs.

Jirueque.—La dotacion es de 1,140 rs., retribuciones y casa.—Tiene aneja la secretaria de la municipalidad por cuyo cargo recibirá ademas el agraciado 400 rs., y por el de organista lo que le pague la iglesia.

Escuela de niñas.

Auñon.—La dotacion 1,100 rs., casa y las retribuciones de las niñas no pobres, que consisten en uno, dos y tres reales mensuales cada niña, siendo de su cuenta el gasto de papel y plumas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta comision superior.

Los que deseen optar á las escuelas completas, acompañarán una certificacion en que conste su buena conducta, copia del título que tengan; espresando en sus solicitudes, si son procedentes de escuelas normales.

Los que aspiren á las escuelas incompletas acompañarán certificacion de su buena conducta; espresando á la vez, el que reuna el requisito de ser profesor, debiendo estar adornado de los conocimientos siguientes:

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lectura en prosa verso y manuscrito.—Escritura correcta.—Las cuatro reglas fundamentales de la aritmética teórica y práctica.—Nociones de gramática castellana.—Ideas generales sobre el contenido del reglamento provisional de escuelas.

Los agraciados para estas escuelas han de sufrir ante esta superioridad un exámen de las materias que se mencionan anteriormente, para en su vista proponer la aprobacion de su nombramiento. Pasado un mes de la insercion de este anuncio se proveerá. Guadalajara 30 de octubre de 1855.—El Presidente, Benigno Quirós y Contreras.—Manuel Villegas, Secretario.

Superintendencia de la Casa nacional de Moneda de Madrid.

En virtud de autorizacion concedida por orden de la Direccion general de Loterias, Casas de Moneda y Minas, su fecha 24 de octubre anterior, tendrán efecto en el despacho de la Superintendencia de esta casa, á las doce de la mañana del sábado 1.º de diciembre próximo las subastas de

Quinientas arrobas de carbon de encina, que se han calculado necesarias para el surtido del Establecimiento; asi como la de

Treinta y dos arrobas de ácido nítrico que no baje de treinta y cinco grados, y de buena calidad; la de

Tres mil trescientas setenta arrobas de leña de enebro, cortada á la longitud de 22 á 30 pulgadas, y la de

Ochenta arrobas de aceite superior, todas con igual destino.

El acto tendrá efecto, observándose las solemnidades y de la manera que se previene en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, é instruccion de 15 de setiembre siguiente, y conforme en un todo á los pliegos de condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en la Contaduría de la misma casa.

Los pliegos cerrados se admitirán hasta la una de la tarde, á cuya hora se procederá á la apertura de los presentados, y á hacer la adjudicacion al mejor postor respectivamente.

Madrid 6 de noviembre de 1855.—Luis de la Escosura.

Fábrica nacional de tabacos de Madrid.

En virtud de órden de la Direccion general de rentas estancadas, se saca á pública subasta la adquisicion de mil cien arrobas de carbon que se conceptúan necesarias para el consumo de las oficinas, cuerpo de guardia y otras dependencias de este establecimiento en la presente temporada de invierno, bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª La fábrica comprará mil cien arrobas de carbon de encina.

2.ª El carbon ha de ser de encina del llamado de canutillo, seco, sin piedra, tierra, ni cisco.

3.ª El contratista ha de entregar el que se le pida con tres dias de anticipacion y lo ha de dejar almacenado en el local que se le señale.

4.ª Su importe le será satisfecho acto continuo de las entregas por la depositaria de este establecimiento.

5.ª La subasta será por pliegos cerrados y tendrá efecto el dia 16 del corriente mes á las doce de su mañana en el despacho del señor administrador gefe con asistencia del señor contador y escribano de esta fábrica.

6.ª Los pliegos podrán entregarse desde las diez á las doce de dicho dia, en cuya hora se abrirán por el órden de la numeracion que se les marque al recibo, y será previamente adjudicada al mejor postor, pero no tendrá efecto ó validacion hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad.

7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se volverá á abrir en el acto nueva licitacion en la que no podrán tomar parte mas que los que hayan causado el empate.

8.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable acreditar haber hecho el depósito de 1,000 reales en la caja de ellos; cuyos documentos de depósito, se volverán á los licitadores concluido el acto, excepto al rematante que no podrá recojerlo hasta haber cumplido el contrato.

9.ª El tipo para las proposiciones será el de 5 y 1/2 reales arroba y no se admitirá ninguna que esceda de esta cantidad.

10. Las proposiciones á pliegos cerrados serán segun el modelo que se estampa al pie.

Madrid 6 de noviembre de 1855.—El administrador, José Fernandez Diaz.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de enterado del anuncio inserto en la Gaceta de para el surtido de mil cien arrobas de carbon que son necesarias en la fábrica nacional de tabacos de Madrid en la temporada de invierno, me obligo á entregar dicho carbon al precio de (tantos rs. y mrs.) con entera sujecion al pliego de condiciones publicadas.

Madrid á de noviembre de 1855.

Firma del proponente.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva,

En virtud de providencia del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, se cita, llama y emplaza á D. Vicente Boau y Montenegro, como apoderado de D. Andrés Manuel Cepero, para que dentro del término de diez dias se presente en el espresado juzgado, calle de Atocha, local

de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda, con el fin de entregarle un testimonio de los efectos que existen depositados en Puerto Rico, procedentes de la herencia del difunto D. Andrés José Cepero, capitan que fué de la primera compañía del regimiento de Cataluña, en aquella Isla, bajo apercibimiento.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En Velilla de San Antonio se arriendan en pública subasta los pastos de la dehesa de propios desde la adjudicacion en el segundo remate hasta fin de junio próximo venidero: los remates serán los dias 11 y 18 de noviembre próximo de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Autorizado competentemente el ayuntamiento constitucional de Pozuelo del Rey ha acordado arrendar en pública subasta el molino del clero secular y propios de la misma, celebrándose sus dos remates los dias 11 y 18 del corriente, de diez á doce de la mañana en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones formado al efecto. Lo que se anuncia llamando licitadores.

El ayuntamiento de la Villa del Prado contrata en público remate que celebrará el 18 de noviembre, los uniformes y fornituras necesarios para la compañía de Milicia nacional de la misma, admitiendo proposiciones separadas para fornituras y chacós una, y otra para el resto del uniforme, comprendiendo en una y otra las prendas necesarias para ocho gastadores.

Lo que se anuncia para noticia de los que quieran interesarse, y que antes del citado dia remitan proposiciones francas de porte, al Sr. alcalde y acompañando muestras del paño que han de emplear.

Debiendo procederse por la junta pericial de la villa de La Alameda á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para 1856, se previene á todos los que posean fincas propias ú arrendadas en el término de la misma, presenten las relaciones que previene la instruccion en la alcaldia constitucional y en el término de ocho dias, pasados los cuales se procederá á la estension del citado padron conforme á lo que establece dicha instruccion.

En la villa de San Agustin se tienen que uniformar 50 nacionales de que se compone la compañía de Milicia nacional de esta villa; lo que se anuncia al público para que los que quieran hacer la contrata de dichos uniformes, se presenten á hacer las proposiciones ante el ayuntamiento en el término de 8 dias contados desde esta fecha que se les pondrá de manifiesto el equipo y prendas que necesiten dichos individuos de la Milicia nacional.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 46 á 57 1/2 rs. vn.

Cebada..... de 26 á 27 rs. vn.

Algarrobas.. de á 24 rs. vn.

Madrid 9 de noviembre de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alla, 42.